



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1146-R-2022 Piura, 30 de junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 000176-5501-22-7 de fecha 21 de junio de 2022, remitido por la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad del ex servidor administrativo **Manuel Eduardo Quevedo Guerrero** y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 085-AE-URH-UNP-2022 de fecha 20 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo Sr. **Manuel Eduardo Quevedo Guerrero**, a partir del 20 de junio de 2022, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 19 de junio de 1952, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público según lo dispuesto en sus Artículos 34° inciso c) y 35° inciso a), concordantes con el Artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.; dispone que la edad máxima para el ejercicio en la función pública es de 70 años de edad. Siendo así, corresponde el cese definitivo por límite de edad del mencionado servidor administrativo a partir del 20 de junio de 2022.

Que, mediante Oficio N° 087-OR-UPM-UNP-2022, de fecha 23 de junio de 2022, Especialista de la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que, el cese definitivo de la función pública por causal de límite de edad del servidor administrativo Sr. MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO, adscrito a la Facultad de Zootecnia, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; con Registro N° 001122-como Servidor Auxiliar “C” (SAC). En tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad del referido servidor administrativo a partir del 20 de junio del 2022 y de acuerdo al Artículo N° 34° del Decreto Supremo N° 276 – Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público de la Carrera Administrativa de 6 de marzo de 1984 y el Artículo N°183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Relglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990.

Que, mediante Oficio N° 0971-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 23 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de la resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por causal de límite de edad del Servidor Administrativo Sr. **Manuel Eduardo Quevedo Guerrero**, de la Facultad de Zootecnia a partir del 20 de junio 2022, para lo cual se adjunta oficio del Especialista de la Oficina de Racionalización.

Que, mediante Informe N° 541-2022-OCAJ-UNP de fecha 28 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere declarar PROCEDENTE el término de la carrera administrativa (cese definitivo) del Sr. Manuel Eduardo Quevedo Guerrero, a partir del 20 de junio de 2022. Asimismo, se debe autorizar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice el respectivo trámite que garantice la vacancia de una (01) plaza presupuestada, la misma que ostentaba el citado servidor.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: “Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución”; asimismo el Art. 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: “El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1146-R-2022
Piura, 30 de junio de 2022

acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". El Artículo 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CESAR, a partir del 20 de junio de 2022, al servidor administrativo Sr. **MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO**, por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2º. – AGRADECER, al servidor administrativo Sr. **MANUEL EDUARDO QUEVEDO GUERRERO**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor auxiliar de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3 º. – DECLARAR, la Plaza Administrativa Vacante con el cargo de Servidor Auxiliar "C" (SAC) registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con Registro N° 001122.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR .DGA,UC. UT, OPP(2),URH(4),INT.,OCAJ, ARCHIVO (2)
14 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL